



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ**

**Magistrado ponente**

**Radicación n.º 11001-02-30-000-2025-00216-00**

Bogotá D.C, diez (10) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Por reunir los requisitos establecidos en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 333 de 2021, **ADMÍTESE** la acción de tutela que promueven **ANDRÉS FERNANDO MEJÍA TABARES** contra el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA**.

En consecuencia, se dispone:

1. Córrase traslado a las autoridades accionadas en la presente tutela y suminístresele copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de un (1) día se pronuncien sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerzan su derecho de defensa en escrito que deberán remitir al correo [notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co).

2. Vincúlese a las partes e intervinientes que puedan tener interés en la presente acción constitucional.

3. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4. Ordénese a la parte accionante que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido, deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta.

5. Requiérase al Consejo Superior de La Judicatura – Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, para que en el término de un (1) día envíen al correo institucional [notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co), un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberán anexar, sin excepción, copia de las actuaciones realizadas.

6. Niéguese la medida provisional solicitada, tendiente a que se ordene la inclusión del accionante en la Subfase Especializada del curso concurso de formación Judicial «IX Curso de Formación Judicial», dado que no cumple los presupuestos establecidos en los artículos 7.º y 8.º del Decreto 2591 de 1991.

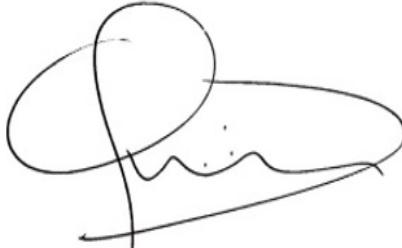
7. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

8. Ordénese por Secretaría la notificación por aviso de este proveído, para todos aquellos que consideren tener interés en la presente queja constitucional.

9. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.

**Firmado electrónicamente por:**

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized loop at the top and a series of smaller, connected loops below it, ending in a horizontal stroke.

**LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ**  
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 1EDBDC5DC3D24ACDAC13682CE2BB8442820083A53603F42D64C964EF2833C7E4

Documento generado en 2025-03-10